

parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Por último, se ha producido la promulgación de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco del mismo derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía y de la Ley 6/98.

Segundo.—En virtud del artículo 12.10º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda sobre este asunto.

Tercero.—La tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para la resolución definitiva de este proyecto, se ha adecuado a lo regulado por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En la medida que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que por esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla se adopte decisión sobre el mismo, a tenor de lo dispuesto por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—En cuanto a las determinaciones, significar lo siguiente:

a) La delimitación de áreas de reparto y cálculo de aprovechamiento tipo parten de principios erróneos, que no se ajustan a lo establecido en los artículos 97 y 98 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Consiguientemente, el proyecto debe sustituir estas determinaciones por las exigidas por la legislación urbanística para un correcto cálculo del aprovechamiento tipo, para lo cual se deberá:

- Especificar claramente el área de reparto en la que se integra el nuevo sector
- Definir el uso característico
- Asignar la edificabilidad lucrativa total del sector
- Establecer, en su caso, coeficientes de ponderación de los diferentes usos globales.

No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto asigna un solo global para el sector (residencial unifamiliar aislada), y que fija la superficie de suelo edificable y su edificabilidad neta, el aprovechamiento tipo puede considerarse implícitamente determinado, siendo necesario únicamente realizar una simple operación aritmética.

b) El proyecto no establece los plazos para la ejecución de sus determinaciones, tal como se exige por el art. 78.1 j) del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

c) En aplicación del artículo 6 del Decreto 72/92, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad

y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía, la latitud mínima de todos los itinerarios peatonales deber ser 1'20 metros, precepto que no se cumple en la red viaria propuesta con carácter determinante para el futuro plan parcial que desarrolle el sector.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villamanrique de la Condesa, en finca «Las Carpinteras», aprobado provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 7 de septiembre de 1999, para que por el Ayuntamiento de esa localidad se proceda a subsanar las deficiencias de índole urbanísticas específicas en el Fundamento de Derecho cuarto de la presente resolución.

Dado que la deficiencia que presenta el proyecto es de fácil corrección por el Ayuntamiento, una vez efectuada esta corrección y aprobada la misma por el Pleno municipal, el documento urbanístico quedará aprobado definitivamente, en aplicación de lo establecido por el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

Una vez que el Ayuntamiento haya procedido en los términos señalados, deberá dar cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

9-N. 16112

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 2 de noviembre de 1999, ha dictado la siguiente Resolución:

Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de El Viso del Alcor. (Expte.: SE/395/98).

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1)

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.—El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcello.

ANEXO I

Expediente: SE/395/98

Visto el proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de El Viso del Alcor (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS:

Primero.—El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto revisar el planeamiento general del municipio, vigente desde 1983, con la intención de dar respuesta a la problemática urbanística actual con un nuevo instrumento que recoja, asimismo, todas las determinaciones urbanísticas vigentes incorporadas por modificaciones parciales de las actuales Normas Subsidiarias.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero.—El proyecto técnico contiene, en general, la documentación señalada en el art. 80 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto.—El proyecto contiene las determinaciones especificadas en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Quinto.—Han emitido informe, respecto a las determinaciones de este expediente, los siguientes organismos:

- La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura informando que el documento urbanístico es positivo en relación con la protección del Patrimonio Histórico de El Viso del Alcor.

- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informando que no se tiene inconveniente a la aprobación de la Revisión de las Normas Subsidiarias, siempre que se cumplan las determinaciones especificadas en el informe para el desarrollo de las determinaciones establecidas por las Normas Subsidiarias en cuanto a la protección del Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Servidumbre y Policía, relativo al Plan Hidrológico de Cuenca.

- El Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial informando que la Revisión no afecta de forma negativa a las carreteras provinciales SE-207 (El Viso del Alcor a Tocina) y SE-209 (El Viso del Alcor a la carretera de Carmona a Utrera), si bien se indica que, al formar parte las citadas carreteras del sistema general de comunicaciones, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo III Sección 1ª de la Ley 25/1988 de Carreteras.

- El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informando:

- * En tramos donde discorra la carretera, por suelo urbanizables, las líneas de edificación se situará como mínimo a 25 mts. del borde exterior de la calzada conforme a la Ley de carretera en vigor, resultando una zona de protección de la contaminación sonora, atmosférica y visual sobre las futuras edificaciones de una vía de servicio con arbolado y zonas verdes que sirvan de separador de la carretera.

- * Considerando que hay previsto construir una variante de población a través de suelo no urbanizable, se deberá de tener en cuenta, que la Ley en vigor fija la distancia de edificación en este tipo de vías en 100 mts. del borde exterior de la calzada.

Sexto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 23/09/99, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la

que se informa favorablemente la revisión de las Normas Subsidiarias de El Viso del Alcor, siempre que se cumplan las especificaciones contenidas en el mismo.

Dicha Declaración de Impacto Ambiental pasa a ser Documentación Anexa del propio Documento de Normas Subsidiarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó Sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Por último, se ha producido la promulgación de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía y de la Ley 6/98.

Segundo.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente el proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de El Viso del Alcor, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 29/10/99, de conformidad con lo especificado por el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.